

## LA MISIÓN II DE VERIFICACION PREVISTA EN EL ACUERDO FINAL CONSIDERA UN IMPORTANTE COMPONENTE DE DERECHOS HUMANOS A TOMAR EN CUENTA EN LA DEFINICIÓN DE SU DISEÑO, MANDATO Y ESTRUCTURA

Las Plataformas y organizaciones de Derechos Humanos y Víctimas que suscriben este pronunciamiento, como parte de su compromiso con la implementación del Acuerdo bajo parámetros de autenticidad y bilateralidad, desean aportar constructivamente a la discusión sobre la necesidad, oportunidad, conformación, estructura y funciones de una Misión Política de las Naciones Unidas para la Verificación de las Garantías a la Reincorporación de las FARC-EP y la Implementación de Medidas de Seguridad y Protección a líderes/as sociales, prevista en el punto 6.3.3 del Acuerdo Final entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. Con ese propósito presentan las siguientes consideraciones sobre el particular:

1. **Respeto al Acuerdo Final.** El impulso de la Misión Política de Verificación II debe hacerse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
2. **Solicitud de la Misión.** En tal virtud la Misión debe solicitarse de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP a la Asamblea General Naciones Unidas. Mediante comunicación escrita al Secretario General demandando la creación de una Misión con el mandato de verificar la reincorporación de las FARC-EP y la implementación de medidas de seguridad personal y colectiva en los territorios.
3. **Concepto de seguridad a considerarse en la definición del Mandato.** El concepto de seguridad que debe orientar esta Misión II, está establecido en el Acuerdo Final y se funda *en el respeto de la dignidad humana, la promoción y el respeto a los derechos humanos, la defensa de los valores democráticos (...).*<sup>1</sup>
4. **Sentido de Oportunidad.** Tomando en cuenta el contexto de agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, la falta de avances sustanciales en materia de investigación y sanción de los responsables y el incremento del accionar de las organizaciones denominadas sucesoras del paramilitarismo – *según los términos del acuerdo*- se debe avanzar de manera inmediata en las gestiones necesarias para la instauración de

<sup>1</sup> Ver: punto 2.1.2 y 3.4. Párrafo 2 del Acuerdo Final cuyo texto completo es: *Partiendo de lo establecido en el Acuerdo del Punto 2 sobre Participación Política que define la seguridad como: “una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política, especialmente de quienes luego de la terminación de la confrontación armada se transformen en opositoras y opositores políticos y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales, el Gobierno Nacional establecerá un nuevo Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.”*

la Misión II, sin esperar la culminación de la primera. La solicitud adelantada para la creación de la Misión II, no debe considerarse un incumplimiento al acuerdo por tratarse de un hecho sobreviniente que guarda una relación directa con lo establecido en el mismo y que requiere una rápida respuesta y compromiso de la Comunidad Internacional en aras de la sostenibilidad del propio Acuerdo. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia verificó la ocurrencia de 63 homicidios contra defensores, defensoras, líderes y lideresas sociales en el 2016.

5. **Conformación de la Misión.** El mandato y diseño de la Misión debe estar a cargo del Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas con la participación y colaboración del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la supervisión del Secretario General. La participación del Alto Comisionado resulta indispensable en consideración a los aspectos de Derechos Humanos derivados del objeto de la verificación. Por tanto, es necesario establecer un enfoque de articulación y complementariedad en la definición del diseño de la Misión, su estructura y funciones, mediante un trabajo en equipo entre el Departamento de Asuntos Políticos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Esta articulación va a permitir entre otros, la conformación de un equipo civil idóneo con un alto grado de experiencia en materia de verificación de aspectos relacionados con los DD.HH.
6. **Elementos a ser tomados en cuentas en la definición del Mandato de la Misión II:**
  - Verificar los aspectos relativos a la reincorporación política, económica, cultural y social de las FARC-EP y las Medidas de Protección y Seguridad Colectiva para organizaciones y comunidades en los territorios.
  - Monitorear en los territorios las condiciones en materia de garantías de seguridad.
  - Brindar a las instituciones del Estado la asistencia técnica necesaria y especializada para cumplir con las garantías de seguridad y protección para los miembros de las FARC-EP reincorporados, comunidades y organizaciones, así como para la lucha contra las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.
7. **Armonización y colaboración con las demás agencias del Sistema presentes en el terreno.** La Misión II en desarrollo de su mandato, deberá procurar un ambiente de colaboración armónica con todas las agencias del sistema presentes en el país, sin que ello conlleve la pérdida o debilitamiento de sus respectivos mandatos. Para tal efecto deben definirse los protocolos de colaboración necesarios.
8. **Coordinación con las instituciones del Estado brindando asistencia técnica necesaria y especializada.** La Misión II deberá garantizar una eficaz comunicación que le permita establecer relaciones de colaboración y brindar la asistencia técnica necesaria y especializada a las instituciones del orden nacional, regional y local relevantes para el cumplimiento de sus funciones y para que los mecanismos de coordinación interinstitucional y de respuesta

rápida sean efectivos. Tal Coordinación y asistencia debe prestarse a instituciones tales como: La Defensoría del Pueblo, las Personerías Municipales, la Unidad Especial de Investigaciones, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y la Policía Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Comités Territoriales de Alerta para la Reacción Inmediata en los territorios y zonas que se definan.

9. **Dialogo con las organizaciones sociales y de derechos humanos a escala nacional y territorial.** La Misión II en cumplimiento de su mandato deberá mantener un dialogo proactivo y plural con las organizaciones sociales y derechos humanos a escala nacional y territorial.
10. **Incorporación de Enfoque de género y etario.** La Misión II en desarrollo de su mandato tendrá en cuenta una perspectiva étnica y de género, buscando igualmente establecer un equilibrio de género en la conformación de sus equipos de trabajo.

Bogota 1° de Marzo de 2017